



Expediente: 05607162026
Radicado: RE-02887-2026
Sede: REGIONAL VALLES
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 20/08/2026 Hora: 07:42:46 Folios: 7



0000089001

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR ENCARGADO DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado CE-13544-2026 del 28 de julio de 2026, el MUNICIPIO DE EL RETIRO, con Nit 890.983.674-0, representado legalmente por el señor Alcalde SANTIAGO MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.405.850, presentó ante la Corporación SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL ÚNICO, para el desarrollo del proyecto "Hospital de El Retiro" en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria números 017-91849 y 017-91851, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto AU-02814-2026 del 29 de julio de 2026.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita a los predios de interés el día 03 de agosto del año en curso, generándose el Informe Técnico IT-04903-2026 del 18 de agosto de 2026, en el cual se concluyó lo siguiente:

“4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: ES VIABLE técnicamente autorizar el aprovechamiento forestal de bosque natural de tipo único de 1017 individuos de los 1048 solicitados en el presente trámite, ubicado al interior de los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI: 017-91851 y 017-91849, en la vereda Los Salados, en el municipio de El Retiro, Antioquia. Se realizó el análisis para extraer el número y volumen de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IVI	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m3)
Actinidiaceae	Saurauia brachybotrys	Dulomoco	N/A	0,47%	100%	5	0,55	0,35
Annonaceae	Guatteria goudotiana	Cargadero	N/A	0,35%	100%	3	0,31	0,20
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	N/A	0,35%	100%	4	0,33	0,25
Clusiaceae	Tovomita parviflora	Rapabarbo	N/A	0,08%	100%	1	0,05	0,04
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	N/A	21,00%	100%	37	136,72	103,60
Cyatheaceae	Cyathea conjugata	Sarro	N/A	2,05%	100%	19	1,54	1,20
Cyatheaceae	Cyathea meridensis	Sarro	N/A	2,42%	100%	27	1,47	1,15
Euphorbiaceae	Alchornea polyantha	Quiebrapatas	N/A	0,08%	100%	1	0,06	0,05
Euphorbiaceae	Croton mutisianus	Drago	N/A	12,08%	100%	93	22,40	16,34
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Cucaracho	N/A	2,13%	100%	16	6,17	4,49
Hypericaceae	Vismia laevis	Lacre achotillo	N/A	0,17%	100%	2	0,17	0,10
Lauraceae	Aiquea montana	Laurel blanco	N/A	1,01%	100%	9	1,05	0,77
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel aguacatillo	N/A	41,43%	100%	243	98,87	77,47
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	N/A	2,70%	100%	7	9,15	5,01
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	N/A	0,47%	100%	4	0,70	0,44
Lauraceae	Persea chrysophylla	Laurel	N/A	0,19%	100%	2	0,28	0,23
Lauraceae	Persea sp.1	Laurel	N/A	0,12%	100%	1	0,38	0,26
Melastomataceae	Miconia notabilis	Florentino	N/A	6,78%	100%	56	7,23	4,30
Meliaceae	Cedrela montana	Cedro de montaña	N/A	0,53%	100%	3	2,56	1,67
Moraceae	Ficus schippii	Caucho	N/A	0,09%	100%	1	0,12	0,10
Moraceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	N/A	0,11%	100%	1	0,24	0,18

Ruta: \\corden01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IVI	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m3)
Myrtaceae	Eucalyptus camaldulensis	Eucalipto	N/A	0,47%	100%	2	3,09	2,34
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	N/A	1,20%	100%	7	1,41	0,88
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	N/A	0,78%	100%	3	3,78	2,85
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	N/A	77,94%	100%	303	322,61	250,35
Piperaceae	Piper archeri	Cordoncillo	N/A	0,09%	100%	1	0,05	0,03
Piperaceae	Piper crassinervium	Cordoncillo	N/A	0,08%	100%	1	0,05	0,02
Piperaceae	Piper tuberculatum	Cordoncillo	N/A	0,26%	100%	3	0,17	0,08
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	N/A	2,69%	100%	14	6,63	3,70
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Chaquiro, romerón, pino colombiano	N/A	10,49%	100%	78	24,82	18,76
Siparunaceae	Siparuna lepidota	Limoncillo	N/A	0,52%	100%	6	0,33	0,18
Solanaceae	Cestrum schlechtendalii	desconocido	N/A	0,19%	100%	1	0,18	0,11
Urticaceae	Cecropia obtusifolia	Yarumo negro	N/A	7,59%	100%	44	15,51	12,61
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo plateado	N/A	2,26%	100%	16	8,26	6,33
Viburnaceae	Viburnum anabaptista	Sauco de montaña	N/A	0,35%	100%	3	0,35	0,21
TOTAL						1017	677,62	516,63

4.2. NO ES VIABLE técnicamente autorizar el aprovechamiento forestal de 31 individuos de los 1048 solicitados, debido a que están por fuera le los limites catastrales de los predios con Folio de Matricula Inmobiliaria – FMI: 017-91851 y 017-91849, en la vereda Los Salados, en el municipio de El Retiro, Antioquia:

ID_INDIVI	Especie_Autor	ID_INDIVI	Especie_Autor
105	Cyathea conjugata (Spruce ex Hook.) Domin	337	Pinus patula Schltl. & Cham.
119	Pinus patula Schltl. & Cham.	338	Pinus patula Schltl. & Cham.
225	Cecropia obtusifolia Bertol.	343	Pinus patula Schltl. & Cham.
228	Cecropia obtusifolia Bertol.	344	Nectandra acutifolia (Ruiz & Pav.) Mez
231	Cecropia obtusifolia Bertol.	693	Nectandra acutifolia (Ruiz & Pav.) Mez
237	Aiouea montana (Sw.) R.Rohde	745	Pinus patula Schltl. & Cham.
238	Nectandra acutifolia (Ruiz & Pav.) Mez	1067	Pinus patula Schltl. & Cham.
241	Pinus patula Schltl. & Cham.	1097	Retrophyllum rospigliosii (Pilg.) C.N.Page
242	Pinus patula Schltl. & Cham.	1114	Nectandra acutifolia (Ruiz & Pav.) Mez
283	Pinus patula Schltl. & Cham.	119A	Nectandra acutifolia (Ruiz & Pav.) Mez
286	Cecropia obtusifolia Bertol.	693-1	Pinus patula Schltl. & Cham.
287	Nectandra acutifolia (Ruiz & Pav.) Mez	745-1	Eriobotrya japonica (Thunb.) Lindl.
288	Nectandra acutifolia (Ruiz & Pav.) Mez	A1	Cyathea conjugata (Spruce ex Hook.) Domin
289	Nectandra acutifolia (Ruiz & Pav.) Mez	A3	Weinmannia pubescens Kunth
331	Nectandra acutifolia (Ruiz & Pav.) Mez	A7	Cecropia obtusifolia Bertol.
332	Cecropia obtusifolia Bertol.		

4.3. El Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal “INVENTARIO FORESTAL Y TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA EL PROYECTO CLÍNICA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2024 – 2027 EL RETIRO SOMOS TODOS”, presentado por el municipio de El Retiro para la intervención de 1.97 hectáreas que presentan coberturas en Vegetación secundaria, bosque plantados, red vial y zona urbana. La zona presenta Altiplanicie, con árboles exóticos, en una zona de vida de Bosque Muy Húmedo Montano Bajo, en los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria – FMI: 017-91849 y 017-91851, cumple con los lineamientos establecidos en los términos de referencia de Cornare.

4.4. En los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria – FMI: 017-91849 y 017-91851, propiedad del municipio de El Retiro con NIT. 89098374-0, con representación legal del señor alcalde el señor SANTIAGO MONTOYA GIRALDO, identificado cedula N° 1.128.405.850, donde se localizan los arboles solicitados en el permiso de aprovechamiento forestal de bosque natural único por fuera de la cobertura de bosque natural, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.

4.5. El inventario forestal realizado en el área objeto de solicitud de aprovechamiento registró un total de 1.329 individuos distribuidos en 25 familias botánicas y 39 especies. La composición florística evidencia el predominio de especies nativas, las cuales aportan 851 individuos, equivalentes al 64,0 % del total censado, mientras que las especies introducidas representan 478 individuos, correspondientes al 36,0 % de la abundancia total.

4.6. Las especies introducidas presentes en el área corresponden principalmente a plantaciones forestales establecidas históricamente con fines productivos, ornamentales o de protección. Dentro de este grupo sobresale *Pinus patula*, con 400 individuos registrados, constituyéndose en la especie de mayor abundancia dentro del inventario. También se identificaron otras especies exóticas como *Cupressus lusitanica*, *Pittosporum undulatum*, *Fraxinus uhdei*, *Eucalyptus camaldulensis*, *Acacia melanoxylon* y *Eriobotrya japonica*, aunque con una representación significativamente menor.

4.7. En cuanto a las especies nativas, se destaca la alta abundancia de *Nectandra acutifolia*, con 331 individuos, seguida por *Croton mutisianus* con 120 individuos, *Retrophyllum rospigliosii* con 93 individuos, *Miconia notabilis* con 74 individuos y *Cecropia obtusifolia* con 66 individuos. Asimismo, se registró la presencia de especies propias de los bosques andinos de la región como *Cyathea meridensis*, *Cyathea conjugata*, *Senna pistaciifolia*, *Myrcia popayanensis*, *Aiouea montana*, *Persea americana* y *Saurauia brachybotrys*, entre otras.

4.8. La distribución de las especies observadas permite identificar dos componentes principales dentro de la vegetación existente. Por una parte, se presentan sectores dominados por especies introducidas, principalmente *Pinus patula* y *Cupressus lusitanica*, asociadas a antiguas actividades de establecimiento forestal. Por otra parte, se observa una importante representación de especies nativas distribuidas de manera heterogénea en el área de estudio, las cuales conforman procesos de regeneración natural y aportan elementos característicos de los bosques andinos del Oriente antioqueño.

4.9. Con el fin de minimizar los impactos ambientales asociados al aprovechamiento forestal requerido para la construcción del Hospital del municipio de El Retiro, se implementarán medidas orientadas a la prevención, mitigación, control y corrección de los efectos generados sobre los componentes físico, biótico y paisajístico del área de intervención.

4.10. Las medidas de manejo propuestas para las especies de flora no vascular corresponden a actividades de recuperación, rehabilitación y restauración ecológica de zonas equivalentes, mediante la selección de sitios de restauración y rehabilitación, diseños florísticos y selección de especies a plantar, están de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2016 de 2019, Artículo 125, parágrafo 2. Parágrafo 2°. “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas”, en este sentido, para la intervención de las especies de árboles y flora silvestre se tuvieron en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE definidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Circular 8201-2-2378 del 02 de diciembre de 2019.

- Para las epifitas vasculares, en cuanto a Indicadores de seguimiento y monitoreo, el usuario indica:

Indicadores de seguimiento para manejo y reubicación de epifitas vasculares

Metas	Indicadores de seguimiento	Cumplimiento
Rescatar el 100% de los individuos de especies arbóreas sensibles que se vean afectados por la tala con alturas iguales o inferiores a 100 cm	(Número de individuos arbóreos rescatados / Número de individuos arbóreos que requieren rescate) *100	100%
Garantizar un buen estado fitosanitario de los individuos rescatados de especies arbóreas sensibles	(Número de individuos arbóreos rescatados sanos/ Número de individuos arbóreos rescatados) *100	80%

Garantizar la supervivencia de los individuos rescatados de especies arbóreas sensibles	(Número de individuos arbóreos rescatados vivos/ Número de individuos arbóreos rescatados) *100	80%
Rescatar el 100% de los individuos de epífitas vasculares sensibles que se vean afectados por la tala	(Número de epífitas vasculares rescatadas/ Número de epífitas vasculares que requieren rescate) x 100	100%
Garantizar un buen estado fitosanitario de los individuos rescatados de epífitas vasculares sensibles	(Número de individuos de epífitas vasculares rescatados sanos/ Número de individuos de epífitas vasculares rescatados) *100	80%
Garantizar la supervivencia de los individuos rescatados de epífitas vasculares sensibles	(Número de individuos de epífitas vasculares rescatados vivos/ Número de individuos de epífitas vasculares rescatados) *100	80%

Fuente: RAQUIS S.A.S., 2026.

- En cuanto a la compensación para la presente solicitud de Aprovechamiento Forestal Único implica la intervención de coberturas vegetales localizadas dentro del área requerida para la construcción del Hospital del municipio de El Retiro, generando una pérdida permanente de cobertura vegetal asociada al cambio de uso del suelo. En consecuencia, se formula la presente propuesta de compensación ambiental de conformidad con los lineamientos establecidos en la Resolución RE-06244-2021 de CORNARE y el Manual de Compensaciones del Componente Biótico adoptado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con lo anterior el área neta de intervención correspondiente a la huella del proyecto es de 1,97 ha, el área de compensación se calcula de la siguiente manera:

$AC = 1,97 * 6,75 = 13,30 \text{ ha}$

Por lo tanto, el área total requerida para compensar la pérdida del componente biótico asociada al presente aprovechamiento forestal corresponde a 13,30 hectáreas:

- Las áreas identificadas para la ejecución de las medidas de compensación corresponden a:

Áreas disponibles para la compensación

ÁREAS DISPONIBLES PARA COMPENSACIÓN			
Cobertura	Tratamiento	Area_ha	Area_m2
Pasto limpio	R: Restauración	1,15	11493,86634
	Subtotal	1,15	11493,86634
Bosque de galería	EF: Enriquecimiento forestal	1,40	14037,75013
Vegetación secundaria	EF: Enriquecimiento forestal	0,96144	9614,410377
Bosque de galería	EF: Enriquecimiento forestal	1,90	19039,77276
	Subtotal	4,27	42691,93326
TOTAL		5,42	54185,80

Fuente: RAQUIS S.A.S., 2026.

- Las áreas propuestas se encuentran delimitadas cartográficamente y corresponden a sectores con potencial para el desarrollo de acciones de recuperación ecológica y fortalecimiento de la estructura y composición de la cobertura vegetal existente, de acuerdo con el cálculo de compensación establecido conforme a los lineamientos de CORNARE, el proyecto requiere una compensación total de 13,30 ha. Actualmente, el titular del proyecto dispone de un predio con una superficie de 5,42 ha, la cual será destinada al cumplimiento parcial de dicha obligación. En consecuencia, queda un área pendiente de 7,88 ha, cuya compensación se propone sea asumida a través del mecanismo que determine CORNARE, para lo cual el titular manifiesta su disposición de dejar esta obligación a cargo de la Corporación, conforme a los instrumentos y procedimientos establecidos por la autoridad ambiental para la ejecución de las compensaciones ambientales correspondientes.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;*
- d) Plan aprovechamiento Forestal.*

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 ibidem, determina que *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"*

Que el artículo 2.2.1.1.7.6. del citado Decreto, preceptúa lo siguiente: *"Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".*

Artículo 2.2.1.1.6.2. *"Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno."*

El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 m3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los entes públicos responsables del control ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro Estado Social de Derecho.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo primero, establece: **"ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."** (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Teniendo en cuenta la normatividad antes citada, los documentos que reposan en el expediente y la evaluación jurídica que antecede, por medio del presente acto administrativo, se acoge el informe técnico número IT-04903-2026 del 18 de agosto de 2026, en donde se considera pertinente otorgar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO.**

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director encargado de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL ÚNICO, al MUNICIPIO DE EL RETIRO, con Nit 890.983.674-0, representado legalmente por el señor Alcalde SANTIAGO MONTOYA GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.405.850, o quien haga sus veces al momento, para el desarrollo del proyecto “Hospital de El Retiro” en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria números 017-91849 y 017-91851, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, para las siguientes especies, las cuales se describen a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IVI	IC	Número de Árboles	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m3)
Actinidiaceae	Saurauia brachybotrys	Dulomoco	N/A	0,47%	100%	5	0,55	0,35
Annonaceae	Guatteria goudotiana	Cargadero	N/A	0,35%	100%	3	0,31	0,20
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	N/A	0,35%	100%	4	0,33	0,25
Clusiaceae	Tovomita parviflora	Rapabarbo	N/A	0,08%	100%	1	0,05	0,04
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	N/A	21,00%	100%	37	136,72	103,60
Cyatheaceae	Cyathea conjugata	Sarro	N/A	2,05%	100%	19	1,54	1,20
Cyatheaceae	Cyathea meridensis	Sarro	N/A	2,42%	100%	27	1,47	1,15
Euphorbiaceae	Alchornea polyantha	Quiebrapatas	N/A	0,08%	100%	1	0,06	0,05
Euphorbiaceae	Croton mutisianus	Drago	N/A	12,08%	100%	93	22,40	16,34
Fabaceae	Senna pistaciifolia	Cucaracho	N/A	2,13%	100%	16	6,17	4,49
Hypericaceae	Vismia laevis	Lacre achotillo	N/A	0,17%	100%	2	0,17	0,10
Lauraceae	Aiouea montana	Laurel blanco	N/A	1,01%	100%	9	1,05	0,77
Lauraceae	Nectandra acutifolia	Laurel aguacatillo	N/A	41,43%	100%	243	98,87	77,47
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	N/A	2,70%	100%	7	9,15	5,01
Lauraceae	Persea caerulea	Aguacatillo	N/A	0,47%	100%	4	0,70	0,44
Lauraceae	Persea chrysophylla	Laurel	N/A	0,19%	100%	2	0,28	0,23
Lauraceae	Persea sp.1	Laurel	N/A	0,12%	100%	1	0,38	0,26
Melastomataceae	Miconia notabilis	Florentino	N/A	6,78%	100%	56	7,23	4,30
Meliaceae	Cedrela montana	Cedro de montaña	N/A	0,53%	100%	3	2,56	1,67
Moraceae	Ficus schippii	Caucho	N/A	0,09%	100%	1	0,12	0,10
Moraceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	N/A	0,11%	100%	1	0,24	0,18
Myrtaceae	Eucalyptus camaldulensis	Eucalipto	N/A	0,47%	100%	2	3,09	2,34
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	N/A	1,20%	100%	7	1,41	0,88
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	N/A	0,78%	100%	3	3,78	2,85
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	N/A	77,94%	100%	303	322,61	250,35
Piperaceae	Piper archeri	Cordoncillo	N/A	0,09%	100%	1	0,05	0,03
Piperaceae	Piper crassinervium	Cordoncillo	N/A	0,08%	100%	1	0,05	0,02
Piperaceae	Piper tuberculatum	Cordoncillo	N/A	0,26%	100%	3	0,17	0,08
Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	N/A	2,69%	100%	14	6,63	3,70
Podocarpaceae	Retrophyllum rospigliosii	Chaquiro, romerón, pino colombiano	N/A	10,49%	100%	78	24,82	18,76
Siparunaceae	Siparuna lepidota	Limoncillo	N/A	0,52%	100%	6	0,33	0,18
Solanaceae	Cestrum schlechtendalii	desconocido	N/A	0,19%	100%	1	0,18	0,11
Urticaceae	Cecropia obtusifolia	Yarumo negro	N/A	7,59%	100%	44	15,51	12,61
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo plateado	N/A	2,26%	100%	16	8,26	6,33
Viburnaceae	Viburnum anabaptista	Sauco de montaña	N/A	0,35%	100%	3	0,35	0,21
TOTAL						1017	677,62	516,63

Ruta: \\corden\01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-238 V.02



Parágrafo primero: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12 meses)**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo segundo: Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

Parágrafo tercero: Autorizar como centro de acopio los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 017-91849 y 017-91851, y como posible ruta, los siguientes puntos cartográficos:

LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
GRADO S	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADO S	MINUTO S	SEGUNDOS
-75	29	36.43	6	5	6.01
-75	29	36.12	6	5	10.04
-75	29	41.16	6	5	10.31
-75	29	42.28	6	5	7.68

Parágrafo cuarto: En los siguientes puntos cartográficos se demarca el polígono de las áreas donde se realizará el aprovechamiento:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	-75	29	36.43	6	5	6.01	2159
2	-75	29	36.12	6	5	10.04	2147
3	-75	29	41.16	6	5	10.31	2148
4	-75	29	42.28	6	5	7.68	2154

ARTÍCULO SEGUNDO: NO OTORGAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO ÚNICO al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, con Nit.890.983.674-0, representado legalmente por el señor Alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.405.850, o quien haga sus veces al momento, para las siguientes especies, debido a que están por fuera de los límites catastrales de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 017-91851 y 017-91849, **por lo tanto deberán conservarse**:

ID_INDIVI	Especie Autor	ID_INDIVI	Especie Autor
105	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin	337	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.
119	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	338	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.
225	<i>Cecropia obtusifolia</i> Bertol.	343	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.
228	<i>Cecropia obtusifolia</i> Bertol.	344	<i>Nectandra acutifolia</i> (Ruiz & Pav.) Mez
231	<i>Cecropia obtusifolia</i> Bertol.	693	<i>Nectandra acutifolia</i> (Ruiz & Pav.) Mez
237	<i>Aiouea montana</i> (Sw.) R.Rohde	745	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.
238	<i>Nectandra acutifolia</i> (Ruiz & Pav.) Mez	1067	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.
241	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	1097	<i>Retrophyllum rospigliosii</i> (Pilg.) C.N.Page
242	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	1114	<i>Nectandra acutifolia</i> (Ruiz & Pav.) Mez
283	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.	119A	<i>Nectandra acutifolia</i> (Ruiz & Pav.) Mez
286	<i>Cecropia obtusifolia</i> Bertol.	693-1	<i>Pinus patula</i> Schltdl. & Cham.
287	<i>Nectandra acutifolia</i> (Ruiz & Pav.) Mez	745-1	<i>Eriobotrya japonica</i> (Thunb.) Lindl.
288	<i>Nectandra acutifolia</i> (Ruiz & Pav.) Mez	A1	<i>Cyathea conjugata</i> (Spruce ex Hook.) Domin
289	<i>Nectandra acutifolia</i> (Ruiz & Pav.) Mez	A3	<i>Weinmannia pubescens</i> Kunth
331	<i>Nectandra acutifolia</i> (Ruiz & Pav.) Mez	A7	<i>Cecropia obtusifolia</i> Bertol.
332	<i>Cecropia obtusifolia</i> Bertol.		

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el plan de manejo de aprovechamiento forestal denominado “*INVENTARIO FORESTAL Y TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA EL PROYECTO CLÍNICA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE DESARROLLO 2024 – 2027 EL RETIRO SOMOS TODOS*”, presentado por el **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**. Deberá darse cumplimiento a lo allí propuesto y presentar un informe.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR las acciones presentadas para prevenir, mitigar, controlar y corregir los efectos sobre el medio ambiente, que contiene las medidas de manejo propuestas para los componentes físico, biótico y paisajístico del área de intervención.

Parágrafo: Es importante aclarar que estas medidas son independientes a las obligaciones de compensación ambiental derivadas del permiso de aprovechamiento único de bosque natural, por lo que, **deberán enviarse informes de cumplimiento y seguimiento a la implementación de las medidas.**

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá presentar un informe final de actividades, relacionando como mínimo:

- Total de especies y área intervenida.
- Evidencias y resultados del ahuyentamiento de fauna y de las medidas de manejo ambiental propuestas (optimización y demarcación de las áreas a intervenir).
- Manejo y disposición de residuos.
- Evidencias y resultados de las actividades de rescate y reubicación de epifitas vasculares.
- Evidencias y resultados de las actividades de rehabilitación ecológica.
- Compensación ambiental.

Se podrá emplear como insumo para el reporte de las especies intervenidas, la siguiente tabla:

Código del árbol	Familia	Nombre científico	Nombre común	Volumen Bruto (m³)	Volumen Comercial (m³)

2. Realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así:

Para cobertura en bosque abierto alto superior a 25 años de desarrollo:

El área total a compensar se determina mediante la siguiente expresión:

$$AC = Ai * Fc$$

Donde:

Ac = Área total a compensar (ha).

Ai = Área impactada u ocupada por el aprovechamiento (ha).

Fc = Factor total de compensación.

El proyecto se localiza cartográficamente dentro del ecosistema denominado Orobioma Andino Cauca Alto, para el cual la Resolución RE-06244-2021 establece un factor de compensación de 6,75.

Considerando que el área neta de intervención correspondiente a la huella del proyecto es de 1,97 ha, el área de compensación se calcula de la siguiente manera:

$$AC = 1,97 * 6,75 = 13,30 \text{ ha}$$

Por lo tanto, el área total requerida para compensar la pérdida del componente biótico-asociada al presente aprovechamiento forestal corresponde a **13,30 hectáreas**.

De acuerdo con el cálculo de compensación establecido conforme a los lineamientos de CORNARE, el proyecto requiere una compensación total de 13,30 ha. Actualmente, el titular del proyecto dispone de un predio con una superficie de **5,42 ha**, la cual será destinada al cumplimiento parcial de dicha obligación. En consecuencia, queda un área pendiente de **7,88 ha**, cuya compensación se propone sea asumida a través del mecanismo que determine CORNARE, para lo cual el titular manifiesta su disposición de dejar esta obligación a cargo de la Corporación, conforme a los instrumentos y procedimientos establecidos por la autoridad ambiental para la ejecución de las compensaciones ambientales correspondientes.

Por lo tanto, se deberán compensar las 5,42 hectáreas propuestas por medio de siembra de especies nativas y las 7.88 ha restantes se podrán compensar por medio de Pago por Servicios Ambientales, así:

Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **\$225.238.453**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, **en un término de seis (6) meses, después de finalizado el término del aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Para las especies con veda:

Se deberá realizar la siembra de las especies con veda en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(10) individuos** de cada una de las especies de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. De acuerdo con esto, la compensación será así:

- Para (27) de individuos *Cyathea meridensis*, se deberán sembrar **(27 x 10 = 270)** individuos de la misma especie.
- Para (19) de individuos de la especie *Cyathea conjugata*, se deberán sembrar **(19 x 10 = 190)** individuos de la misma especie.
- Para (78) de individuos de la especie *Retrophyllum rospigliosii*, deberá sembrar **(78 x 10 = 780)** individuos de la misma especie.

La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación **tendrá una vigencia de seis (06) meses después del término del aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

3. Se deberán entregar de manera periódica los informes de avance en la implementación de las medidas ambientales propuestas en el plan de manejo y aprovechamiento forestal, relacionadas con las medidas de manejo y seguimiento propuestas para las especies de flora vascular.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados provenientes de Bosque natural, serán objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAFM) según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, que:

- **Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo** (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
- **Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento** como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles **deben disponerse adecuadamente**.
- **No se deben realizar quemas** de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
- **Se deberán realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre**, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.
- **El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados**; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
- **En caso de que se requiera movilización de la madera, se deberán expedir los Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la "Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL)" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
- **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o tener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución**.
- **Deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

ARTÍCULO OCTAVO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permissionada.
- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

- Se debe tener cuidado con la poda de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- No se podrán intervenir árboles en linderos con predios vecinos, para ello se deberá contar con la autorización por escrito del propietario.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause la poda de los árboles.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar trámites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del espécimen**" – "**ruta de desplazamiento**"- **transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20

medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente al **MUNICIPIO DE EL RETIRO**, representado legalmente por el señor Alcalde **SANTIAGO MONTOYA GIRALDO**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALONSO OSPINA URREA

Director (E) Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05607162026

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de bosque natural único

Proyectó: María Alejandra Guarín. Fecha: 19/08/2026

Revisó: Ximena Osorio Fecha: 19/08/2026

Técnico: Julieth Velásquez

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-238 V.02

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare